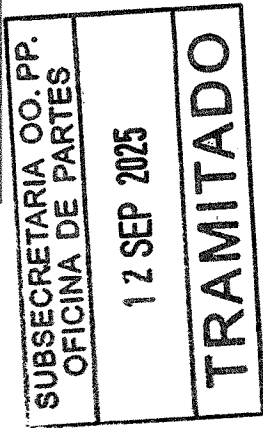


ATM/FGL/TMT/

VISTOS:



**RECONOCE LICENCIA DE SERVICIO
SANITARIO RURAL AL COMITÉ DE AGUA
POTABLE RURAL DE ANGOSTURA,
COMUNA DE SAN FERNANDO,
PROVINCIA DE COLCHAGUA, REGIÓN
DEL LIBERTADOR BERNARDO
O’HIGGINS, Y DA CUENTA DE SU
REGISTRO COMO OPERADOR**

12 SEP 2025

- El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El Decreto con fuerza de Ley de Obras Públicas N° 850, de fecha 12 de septiembre de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del Decreto con Fuerza de Ley N°206 de 1960.
- La Ley N° 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales y su Reglamento el Decreto Supremo MOP N° 50 de 2019 y sus modificaciones.
- El ORD. DOH SSR N°38, de fecha 25 de junio 2021, que informa clasificación provisoria de operadores de servicios sanitarios rurales de la región del Libertador Bernardo O’ Higgins.
- El ORD. SSR N°183 de fecha 27 de marzo 2024, que informa al Comité de Agua Potable de Angostura, sobre incorporación en el Registro de Operadores y demás efectos legales.
- Certificado emitido por la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales de la región de O’ Higgins, de fecha 09 de junio 2023, que verifica la exigencia prevista en el artículo 8 del Reglamento de la Ley, en relación al artículo segundo transitorio de la Ley.
- Documentos relativos a la Inscripción en el Registro de Operadores, los cuales a continuación se adjuntan: **a)** Certificado de vigencia de personalidad Jurídica sin fines de lucro del Comité de Agua Potable Rural de Angostura, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; **b)** Copia de la iniciación de actividades otorgada por el Servicio de Impuestos Internos del mencionado Comité; **c)** Copia actualizada del Registro de Usuarios, con indicación de quienes son socios y no socios del mismo a quienes se les presta el servicio; **d)** Indicación del número de arranques de Agua Potable existentes; **e)** Certificado emitido por la Subdirección que acredita que la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales, se constituyó en terreno y verificó el funcionamiento y condiciones generales del servicio de fecha 09 de junio de 2023; y, **f)** Plano del territorio o área de servicio.
- La Resolución N°36/2024, de Contraloría General de la República, de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución 8/2025, de Contraloría General de la República, de fecha 24 de marzo de 2025, que Modifica y Complementa la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General De La República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de noviembre de 2020 entró en vigencia la Ley N°20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, estableciendo la institucionalidad a la cual se deberán ajustar los comités y cooperativas como prestadores del servicio sanitario rural.

2. Que, el artículo segundo transitorio de la Ley N°20.998, reconoció, por el solo ministerio de la ley, como titulares de sus respectivas licencias y por ende licenciatarios, a los comités y cooperativas de agua potable rural que se encontrasen prestando servicio a la entrada en vigencia de esta ley.
3. Que, el mismo artículo segundo transitorio, estableció la obligación para comités y cooperativas de que, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la ley, solicitasen su inscripción en el Registro de Operadores que administra la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°20.998. Para efectos del Registro, los comités y cooperativas deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica, la efectividad de estar prestando el servicio y especificar el área que sirven.
4. Que, conforme señala la Ley N°21.520, el plazo para registrarse fue ampliado al 20 de noviembre de 2024 y se facultó a la Subdirección para registrar a los operadores, una vez que ésta cuente con los antecedentes que acrediten los requisitos del artículo segundo transitorio señalados en el párrafo precedente.
5. Que, el Comité de Agua Potable Rural de Angostura se ha incorporado en el Registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales mediante ORD SSSR N°183 de fecha 27 de marzo 2024, de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.
6. Que, conforme a lo informado por la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales de la región de O´Higgins, en su certificación de fecha 09 de junio de 2023, el servicio sanitario rural operado por el Comité de Agua Potable Rural de Angostura, R.U.T. N°71.544.000-8, es de aquellos que se encontraba en funcionamiento y prestando servicio a la entrada en vigencia de la ley, lo que se ha acreditado conforme a los antecedentes revisados, según al artículo 8 del Reglamento de la Ley en relación al artículo segundo transitorio de la Ley, por tanto, corresponde su reconocimiento como licenciatario.
7. Que, en conformidad al artículo segundo transitorio del Reglamento, se establece que la Subdirección deberá proceder a la clasificación provisoria de los operadores.
8. Que, de acuerdo a lo anterior, mediante ORD. DOH SSR N°38, de fecha 25 de junio 2021, que informa clasificación provisoria de operadores de servicios sanitarios rurales de la región del Libertador Bernardo O´Higgins, se dispuso que respecto al Comité de Agua Potable Rural de Angostura, éste se clasificaba en el segmento Mayor, por cuanto contaba a diciembre de 2020, con 684 arranques siendo notificado de dicha clasificación con fecha 25 de junio 2021, la que se tiene en consideración para efectos de dictar el presente acto administrativo.
9. Que, el presente acto administrativo da cuenta de los requisitos necesarios para proceder a la inscripción en los casos señalados en el artículo segundo transitorio de la Ley 20.998. No obstante lo anterior, el Comité deberá dar cumplimiento a las demás normas legales y reglamentarias establecidas en la Ley 20.998 y demás pertinentes.
10. Que, por tanto, corresponde que, en virtud de este reconocimiento, la licenciataria deberá dar cumplimiento a la implementación del Fondo de Reserva de Garantía, establecido en el artículo 29 de la Ley N°20.998, artículo 28 del Reglamento, y demás artículos pertinentes, en los términos que se indicarán. Del mismo modo, la licenciataria deberá dar cumplimiento a la constitución del Fondo de Reposición y Reinversión de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 20.998.

11. Que, acorde a lo expuesto precedentemente, resulta necesario dictar el presente acto administrativo.

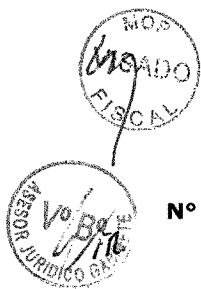
DECRETO (EXENTO) MOP N° _____

720

1. **RECONÓCESE**, la titularidad de la Licencia para la prestación de Servicios Sanitarios Rurales, con carácter de indefinida y mientras cumpla los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, al Comité de Agua Potable Rural de Angostura, de la comuna de **Requinoa**, región de O'Higgins, R.U.T N° 71.544.000-8, en las etapas del servicio de producción y distribución de agua potable, en el área de servicio consignada en el plano PL-0603-SSR000587-01 contenido en el expediente RO-0601-SSR000587, que se tuvo a la vista para la dictación del presente decreto.
2. **VERÍFIQUESE**, por la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales que el territorio del área de servicio consignada a través del PL-0601-SSR000587-01, no se emplaza en el área de servicio de otras licencias otorgadas para los mismos servicios, o que no existan otras circunstancias que puedan alterar la licencia otorgada por el presente acto. De concurrir alguna situación que pudiere alterar o incidir en la licencia otorgada, y/o que requiera la modificación de la autorización en este acto contenido, deberá procederse a su modificación mediante la dictación del acto y procedimiento administrativo correspondiente que haga las correcciones necesarias, conforme al numeral 8 de este acto, si correspondiere.
3. **DÉJASE CONSTANCIA**, que en conformidad del artículo 7 de la Ley 20.998, la etapa de recolección de aguas servidas sólo será exigible una vez aprobada la puesta en operación de las redes colectoras por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales en el área de servicio sobre la que recae esta licencia.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** de que mediante ORD SSSR N°183 de fecha 27 de marzo 2024 de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, el Comité de Agua Potable Rural de Angostura R.U.T N° 71.544.000-8, de la comuna de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, se ha incorporado en el Registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales, con su respectivo expediente, habiéndose remitido a dicho Registro todos los antecedentes de este Decreto, en especial, el plano del área de servicio.
5. **CONSTITÚYASE** por el titular de la licencia un Fondo de Reposición y Reinversión conforme al artículo 42 de la Ley 20.998 en relación con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 49 de su Reglamento, a contar de la total tramitación del presente decreto. Para ello deberá informar a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales tanto la constitución como el incremento o modificación de los instrumentos de inversión señalados por el artículo 42 de la Ley 20.998 y 49 del Reglamento. Este fondo deberá ser administrado en una cuenta separada de las operaciones generales y de otros fondos de garantía e invertidas en instrumentos de renta fija nacional y reajutable en unidades de fomento, tales como depósitos a plazo en entidades financieras o cuentas de ahorro.
6. **CONSTITÚYASE**, por parte de la licenciataria un Fondo de Reserva de Garantía, establecido en el artículo 29 de la Ley N°20.998 y artículo 28 del Reglamento, dentro un plazo máximo de seis meses contado desde la fecha de notificación de este decreto.
7. **CONSIDÉRASE** que la tarifa a cobrar será aquella determinada conforme al Título V de la Ley N°20.998, y sus respectivas normas transitorias.

8. **ESTABLÉCESE** la indicación de que la licenciataria deberá dar cumplimiento a las exigencias de evaluación contenidas en la Ley, el Reglamento y a las instrucciones de la autoridad pertinente.
9. **ESTABLÉCESE** que los planos de área de servicio podrán ser rectificadas por la Subdirección en casos debidamente calificados, lo que deberá ser aprobado, junto con el nuevo plano, mediante Resolución Exenta fundada, emanada de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. Copia del nuevo plano deberá ser incluido en el Registro de Operadores y remitido al Operador en digital al correo electrónico aprangostura@gmail.com dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de dicho acto administrativo. La rectificación no incluye las ampliaciones de área de servicio, para las cuales se requerirá contar con decreto de otorgamiento, para el cual deberá haberse elaborado un Plan de Inversión.
10. **DECLÁRASE** a la licenciataria designada en este acto en calidad de administradora de los bienes indispensables consagrados en el artículo 12 de la Ley 20.998, en concordancia con el artículo 82 de la misma y **AUTORÍZASE** al licenciatario a practicar las anotaciones al margen en las inscripciones que mantiene el Conservador de Bienes Raíces competente de los inmuebles o derechos de aprovechamiento de aguas correspondientes, para fines de publicidad, relativas a la dictación de este decreto.
11. **COMUNÍQUESE** este Decreto a la Dirección de Obras Hidráulicas; a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales; al Registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales; a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Región de O'Higgins; a la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales de la Región de O'Higgins; a la Superintendencia de Servicios Sanitarios; al Servicio de Salud de la Región de O'Higgins; a la Ilustre **Municipalidad de Requinoa**, y a la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.
12. **NOTIFÍQUESE** al operador a su correo electrónico aprangostura@gmail.com de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo segundo transitorio de la Ley 20.998.
13. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en el sitio web de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales y del Ministerio de Obras Públicas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR "ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**



N° Proceso: 19391108

Jessica López Saffie
Ministra de Obras Públicas